



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. - TELEFONOS, 76307 Y 14385

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Barcelona, Domingo, 14 Noviembre 1937

Núm. 318.—Página 537

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto indultando de la pena de muerte y conmutándose la por la de 30 años de internamiento en Campos de trabajo, con las accesorias correspondientes, al paisano Angel Bezamilla Pereda.—Página 538.

Otro disponiendo que los Médicos, Farmacéuticos y Sanitarios no comprendidos en los reemplazos movilizados podrán ser destinados forzoso por la Subsecretaría de Sanidad para la prestación de servicios profesionales en donde ésta estime conveniente, de conformidad con las normas comprendidas en el artículo que se inserta.—Página 538.

MINISTERIO DE ESTADO

Decreto nombrando Miembro de Tribunal Permanente de Arbitraje en El Haya a don Alvaro de Albornoz y Liminiana en sustitución de don Andrés Orozco Batista, cuyo mandato cesó en 15 de Octubre último. Página 538.

Otro nombrando Miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje en El Haya a don José Quero Molares, en sustitución de don Vicente Cantos Figuerola, cuyo mandato cesó en 15 de Octubre último.—Página 538.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal general de la República a don Eduardo Ortega y Gasset.—Página 539.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto concediendo un crédito extraordinario de 516.641'49 pesetas para subvenciones y subsidios de los funcionarios del Ministerio de Justicia desplazados de Valencia.—Página 539.

Otro aprobando la liquidación general de débitos y créditos que se especifica entre la Hacienda Pública y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, practicada por la Comisión Mixta liquidadora designada a tal efecto, etcétera.—Página 539.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto disponiendo que, a partir de esta fecha, cese en sus funciones la Delegación general de Orden Público en Cataluña, las cuales serán asumidas por el Ministro de la Gobernación.—Página 539.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado general de Orden Público en Cataluña a don Paulino Gómez Sáiz.—Página 540.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Jefe Superior de Policía de Cataluña a don Ricardo Burillo Stholle.—Página 540.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario general de Seguridad de Barcelona a don Félix Cerverras Villanueva.—Página 540.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subdirector general de Seguridad a don Gabriel Morón Díaz. Página 540.

Otro nombrando Subdirector general de Seguridad a don Paulino Gómez Sáiz.—Página 540.

Otro nombrando Comisario general de Seguridad en Barcelona a don Paulino Romero Almaraz.—Página 540.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Decreto dejando en suspenso el artículo 7.º del Decreto de 28 de Octubre último por el que se declara el cargo de miembro de la Junta Técnica-Inspectora de Segunda Enseñanza, incompatible con el ejercicio activo de éste.—Página 540.

Otro creando en cada capital de provincia una Biblioteca general con la denominación de Biblioteca provincial con los fines y facultades que se establecen, de conformidad con el articulado que se inserta.—Página 540.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo que, por los señores Presidentes de Audiencia, se remita relación estadística completa de todos los edificios que el día 18 de Abril de 1936 estaban dedicados a fines religiosos o eclesiásticos, según las indicaciones que se insertan. Página 541.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden Circular disponiendo que la incorporación del reemplazo de 1939, que debía tener lugar en los días y fechas que se indican, se realice con carácter de instrucción premilitar, en la forma que se inserta.—Página 542.

ANEXO ÚNICO.—Requisitorias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Se concede al paisano Angel Bezamilla Pereda, indulto de la pena de muerte que por delito de adhesión a la rebelión le ha sido impuesta por el Tribunal Popular número dos de Valencia, el día veintisiete del pasado mes de Septiembre, cuya pena se conmuta por la de treinta años de internamiento en campos de trabajo, con las accesorias correspondientes.

Dado en Madrid, a 13 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo
de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ.

El Decreto del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 21 de Octubre, que regula y limita las exenciones del servicio militar, tiende, justamente, a obligar a todos los ciudadanos al cumplimiento de los deberes que les impone la defensa de su Patria; pero con él han quedado derogadas con carácter general disposiciones que habían sido dictadas por otros Ministerios, únicamente con el propósito de evitar que las movilizaciones voluntarias, o forzosas, del personal especializado, crearan situaciones difíciles en otros servicios, no menos fundamentales para el Estado; y como al derogarse el Decreto que otorgaba esa facultad el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad no estaba en el espíritu del legislador más propósito que el de evitar exenciones a los deberes militares de los comprendidos en la edad de movilización, es preciso restituir y aun reforzar las facultades de dicho Ministerio, para disponer de todo el personal técnico existente en la zona leal, y poderle ordenar la prestación de sus servicios sanitarios donde las circunstancias los requieran, ya que en los momentos actuales, tal necesidad se impone con premura por haber quedado abandonados en algunos lugares muchos servicios fundamentales, merced a la incorporación forzosa a filas de los técnicos que venían desempeñándoles, mientras en otras zonas de la España leal, y sobre todo en los grandes núcleos urbanos, existe per-

sonal no movilizado en condiciones de sustituir en su cometido a los incorporados al Ejército.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todos los médicos, farmacéuticos y sanitarios no comprendidos en los reemplazos movilizados, ni pertenecientes a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas de la Nación, podrán ser destinados forzosos por la Subsecretaría de Sanidad, para la prestación de servicios profesionales en donde ésta estime conveniente.

Artículo segundo. El destino forzoso decretado por la Subsecretaría de Sanidad no impedirá en ningún caso el cumplimiento de los deberes militares de los movilizados cuando en virtud de la movilización del reemplazo correspondiente le corresponda al interesado su incorporación a filas.

Artículo tercero. El destino forzoso del personal sanitario, hecho por la Subsecretaría de Sanidad, se hará siguiendo las normas siguientes:

a) Serán en primer término movilizados todos los facultativos que ejerzan la profesión o especialidad dentro de la propia provincia en que se produce la necesidad del servicio.

b) Dentro de la misma provincia se destinarán primero a médicos de aquellas poblaciones cuya proporción de facultativos exceda de uno por mil quinientos habitantes.

c) Dentro de los que cumplan esta condición, serán preferentes los de menor edad.

d) Dentro de la misma edad, serán preferentes los que lleven menos tiempo de colegiados en la provincia.

Artículo cuarto. Cuando los médicos disponibles en la provincia no sean suficientes a cubrir las necesidades del uno por mil quinientos, podrán destinarse médicos de otras provincias, siguiendo para ello un criterio semejante a lo expresado en el párrafo anterior.

Artículo quinto. La Subsecretaría de Sanidad vigilará por el puntual pago de emolumentos a los médicos que en virtud de la necesidad Sanitaria se destine a los Servicios provinciales, municipales o de cualquier índole, en virtud de este Decreto, fijando la cuantía de sus haberes, que deberá correr a cargo del organismo de que depende el Servicio que se le encomienda. En caso de imposibilidad económica de éstos, la Subsecretaría de Sanidad sólo podrá decretar la incorporación forzosa cuando pueda cubrir las obligaciones derivadas de este Decreto con sus recursos presupuestarios normales.

Artículo sexto. El incumplimiento de las órdenes emanadas de acuerdo con este Decreto, o la resistencia

a la prestación de servicios ordenados por la Subsecretaría de Sanidad, de acuerdo con la misma disposición del personal médico, farmacéutico o sanitario, será considerada como falta grave, desafecta al Régimen, y sancionado debidamente por las autoridades.

Dado en Madrid, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo
de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con efectos desde el quince de Octubre corriente, a don Alvaro de Albornoz y Liminiana, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje en El Haya, con arreglo a lo que dispone el artículo veintitrés del Convenio de veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, y el artículo cuarenta y cuatro del Convenio de dieciocho de Julio de mil novecientos siete, ambos para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, en sustitución de don Andrés Orozco Batista, cuyo mandato cesó el quince de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Estado,
JOSE GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con efectos del quince de Octubre corriente, a don José Quero Molares, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje, en El Haya, con arreglo a lo que dispone el artículo veintitrés del Convenio de veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, y el artículo cuarenta y cuatro del Convenio de dieciocho de Octubre de mil novecientos siete, ambos para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, en sustitución de don Vicente Cantos Figuerola, cuyo mandato cesó el quince de Octubre corriente.

Dado en Madrid, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Estado,
JOSE GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión de Fiscal general de la República, a don Eduardo Ortega y Gasset.

Dado en Madrid, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Justicia,

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

—:—

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**DECRETOS**

El cumplimiento de lo prevenido en las Ordenes ministeriales de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y dos de Enero del año en curso, en cuanto se refiere al personal del Ministerio de Justicia con destino en Madrid, que ha sido desplazado de aquella capital con motivo del traslado del Gobierno, reclama la concesión de un crédito extraordinario en cuantía suficiente para atender a aquel gasto en lo que resta de ejercicio y para reponer a los conceptos correspondientes del Presupuesto del propio Departamento las cantidades provisionalmente utilizadas con cargo a los mismos para hacer frente a los devengos de meses anteriores.

Con la concesión de estos recursos por medida gubernativa han mostrado su conformidad la Intervención General y el Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones y aceptada por el Gobierno la aplicación de créditos, indicada por el Centro Interventor, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución; vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de quinientas dieciséis mil seiscientos cuarenta y una pesetas ochenta y nueve céntimos a un grupo adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto "Auxilios, subvenciones y subsidios", destinado a satisfacer a los funcionarios del Ministerio de Justicia, desplazados a Valencia, y a los que, continuando en Madrid tengan la familia evacuada forzosamente de dicha capital, la sub-

vención reconocida a su favor por las Ordenes de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y dos de Enero del año en curso.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Iniciada en primero de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno una liquidación general de débitos y créditos entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se nombraron, en diferentes ocasiones, Comisiones mixtas liquidadoras que llevaron a cabo sus trabajos sin alcanzar la conformidad indispensable para fijar la situación exacta de los créditos y débitos entre las partes interesadas, a causa, principalmente, de dificultades impuestas por la antigüedad de los derechos y obligaciones que habían de tenerse en cuenta.

Ello no obstante, la última de estas Comisiones, nombrada por Real Orden de trece de septiembre de mil novecientos seis, llegó a efectuar una puntualización de partidas lo suficientemente detallada para que, en su vista, pueda fijarse una base que permita resolver el asunto sin quebranto sensible para los intereses del Estado ni los de la Corporación municipal.

Por ello, teniendo en cuenta, además, que la situación especial que la capital de la República atraviesa, exige se acuda, con la mayor presteza, en auxilio de su Tesorería, abonándole unas sumas que legítimamente acredita, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la liquidación general de débitos y créditos entre la Hacienda Pública y el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, practicada por la Comisión mixta liquidadora que designó la Real Orden de trece de Septiembre de mil novecientos seis, en cumplimiento de la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres, y, en su consecuencia, se reconoce como crédito a favor del Ayuntamiento y en contra del Estado, la suma de veinticinco millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos tres, y, en su condos céntimos.

Art. 2.º Se aprueba asimismo la valoración de los terrenos y edificios

de caballerizas del que fué Palacio real, cedidos al Ayuntamiento de Madrid para jardines públicos y ampliaciones viarias, practicada de común acuerdo por representantes del Estado y del Municipio, a virtud de lo dispuesto en la Ley de veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno, en la suma de cuatro millones trescientas treinta y un mil setecientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos.

Art. 3.º Se concede un crédito extraordinario de dieciséis millones ochocientas veinticinco mil cuatrocientas treinta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 13 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, destinado a satisfacer al Ayuntamiento de Madrid el saldo resultante a su favor en la liquidación de referencia, cuyo importe, unido al valor asignado a los terrenos y edificios de que trata el art. 2.º y a los pagos de dos millones y dos millones quinientas mil pesetas efectuados ya al Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en las Leyes de veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres y treinta de Agosto de mil novecientos treinta, componen el total reconocido a su favor por la liquidación, aprobada en el artículo 1.º de este Decreto.

Art. 4.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Art. 5.º El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas necesarias para el reflejo en cuentas de esta liquidación.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

—:—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETOS**

Al revertir al Estado, por Decreto de cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete todos los servicios de Orden Público, parte de los cuales habían sido asumidos hasta dicha fecha por el Gobierno de la Generalidad, el de la República delegó sus facultades en esta materia en la Delegación general de Orden Público en Cataluña, coincidiendo en este organismo la dirección y ejecución de los servicios de seguridad pública, que, hasta entonces, fueron privativos del Gobierno autónomo, con los que el Estado tenía reservados, en uso de lo

dispuesto en los números 4, 10 y 16 del art. 14 de la Constitución y en el art. 8.º del Estatuto de Cataluña. La presencia del Gobierno en Barcelona hace innecesaria, por superflua, la continuación de funciones de la Delegación general de Orden Público, organismo que deberá cesar en los servicios de autoridad delegada que le fueron asignados, los que, por subsistir los motivos que implicaron su reversión total al Estado, serán desempeñados por el Ministro de la Gobernación, ordenados y coordinados eficientemente bajo el signo de una disciplina y dirección únicas.

Al desaparecer la Delegación general de Orden Público, en Cataluña, conviene, además de practicar la correspondiente liquidación administrativa, dejar constancia de la profunda satisfacción con que el Gobierno de la República ha comprobado, en toda ocasión, el trabajo de robustecimiento de disciplina social realizado al frente de la Delegación, con perseverancia y tectos dignos de encomio, por el Delegado, excelentísimo señor don Paulino Gómez Sáiz, eficazmente coadyuvado por el ilustrísimo señor Jefe Superior de Policía, en Cataluña, don Ricardo Burillo Stholle.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A partir de esta fecha cesará en sus funciones la Delegación general de Orden Público en Cataluña, las cuales serán asumidas por el Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

JULIAN ZUGAZAGOITIA
Y MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Delegado general de Orden Público en Cataluña a don Paulino Gómez Sáiz.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

JULIAN ZUGAZAGOITIA
Y MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Jefe Superior de Policía de Cataluña a don Ricardo Burillo Stholle.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

JULIAN ZUGAZAGOITIA
Y MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Comisario general de Seguridad de Barcelona a don Félix Carreras Villanueva.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

JULIAN ZUGAZAGOITIA
Y MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la Dimisión del cargo de Subdirector general de Seguridad a don Gabriel Morón Díaz.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

JULIAN ZUGAZAGOITIA
Y MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Subdirector general de Seguridad a don Paulino Gómez Sáiz.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

JULIAN ZUGAZAGOITIA
Y MENDIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Comisario general de Seguridad en Barcelona a don Paulino Romero Almaraz.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

JULIAN ZUGAZAGOITIA
Y MENDIETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DECRETOS

El funcionamiento intensivo de los Centros de Segunda Enseñanza y la necesidad de utilizar en la mayor me-

da posible los servicios de todo el Profesorado no comprendido en las quintas movilizadas, aconsejan reducir hasta el mínimo las normas que restrinjan los ejercicios activos de la enseñanza, cuando no estén impuestas por razones superiores de guerra.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En tanto duren las actuales circunstancias, queda en suspenso el art. 7.º del Decreto de veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete, por el que se declara el cargo de miembro de la Junta Técnica-Inspectora de Segunda Enseñanza incompatible con el ejercicio activo de ésta.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

Ha sido preocupación del Gobierno de la República, desde el primer instante, intensificar la difusión del libro como vehículo de cultura, creando la red de Bibliotecas públicas, que haga llegar el libro a todos los rincones de nuestro territorio.

Naturalmente, no se puede pensar en conseguir tal perfección creando Bibliotecas igualmente ricas en todos los lugares, sino mediante la coordinación y ramificación de las Bibliotecas públicas y la ampliación de sus servicios. Urge, principalmente en este respecto, determinar las funciones de las Bibliotecas generales constituidas por aquellos fondos que puedan interesar al lector de cultura media, y llamadas de manera especial a estimular y fomentar la cultura del pueblo.

Las Bibliotecas históricas y científicas de Universidades y Centros especiales de estudios superiores tienen que ser consideradas, principalmente, en relación con las necesidades de las instituciones a cuyo servicio se hallan adscritas y, por otra parte, su dotación y funcionamiento ofrece en nuestro país una tradición que falta así por completo en lo que se refiere a Bibliotecas generales.

Dejando para ocasión oportuna la correlación que entre dichos establecimientos debe existir dentro del conjunto de los servicios bibliográficos de la nación, procede acudir a determinar las funciones que bajo tal aspecto corresponde a las Bibliotecas generales.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en cada capital de provincia una Biblioteca ge-

neral con la denominación de Biblioteca provincial.

Art. 2.º Esta Biblioteca provincial funcionará como organismo central en lo que se refiere a la coordinación de todos los servicios de Bibliotecas generales de la provincia correspondiente.

Art. 3.º En cada provincia se establecerán tantas Bibliotecas comarcales como aconsejen las condiciones geográficas y la densidad de población de la misma.

Art. 4.º Las Bibliotecas comarcales se establecerán en aquellas localidades que por su importancia constituyen centros de comarca. Dependerán de las Bibliotecas provinciales, y en determinados servicios actuarán como órganos de enlace entre ellos y las demás Bibliotecas menores de la comarca respectiva.

Art. 5.º En todo Municipio superior a mil habitantes se establecerá, asimismo, una Biblioteca municipal, cuyas condiciones se desarrollarán en relación con las Bibliotecas provincial y comarcal correspondientes.

Art. 6.º En Municipios menores de mil habitantes se instalarán Bibliotecas rurales, que funcionarán de manera análoga a las municipales, con la diferencia correspondiente al menor volumen de la población.

Art. 7.º En caseríos, aldeas y pequeños núcleos de población se establecerán depósitos renovables de libros, que funcionarán en relación con la Biblioteca municipal respectiva, o bien, se organizará el servicio de lectura mediante el nombramiento de un corresponsal, que sirva de intermediario entre sus convecinos y la Biblioteca municipal.

Art. 8.º Los locales, instalación y servicios complementarios de las Bibliotecas provinciales serán costeados por el Estado. Los de las Bibliotecas comarcales, municipales y rurales los suministrará el Municipio en que estén instaladas.

Art. 9.º El personal de las Bibliotecas provinciales y comarcales estará integrado por funcionarios retribuidos por el Estado y pertenecientes a la escala facultativa o Auxiliar de Bibliotecarios. El de las comarcales estará formado por encargados de Bibliotecas.

Art. 10. Las Bibliotecas municipales y rurales se crearán a solicitud de los Consejos municipales respectivos, para lo cual deberán éstos situarse previamente en condiciones de satisfacer lo prevenido en el art. 8.º en cuanto a la instalación y sostenimiento de personal y servicios.

Art. 11. En todas las Bibliotecas indicadas funcionará, al lado del servicio de la sala de lectura, el préstamo de libros para el exterior.

Art. 12. Con el fin de atender lo más rápidamente posible al servicio de las Bibliotecas comarcales, se organizará un cursillo especial de

preparación técnica, para la formación del personal que ha de encargarse de dichas Bibliotecas.

Art. 13. Para la coordinación de los servicios de las Bibliotecas generales se crean los organismos siguientes:

a) Oficina de adquisición y distribución de libros y cambio internacional, que ampliará en sus funciones a la Junta de Adquisición de libros y Cambio Internacional. Esta Oficina tendrá a su cargo la adquisición y distribución de libros para todas las Bibliotecas públicas del Estado, y el Cambio Internacional de libros y revistas.

b) Equipo de catalogadores, que llevará a cabo la catalogación de cuantas obras adquiriera la oficina indicada y del que podrán destacarse elementos que se encarguen de catalogar los fondos ya existentes y no catalogados en Bibliotecas incorporadas al Estado.

c) Oficina de Inspección y Propaganda, que inspeccionará las Bibliotecas existentes y fomentará la creación de nuevos establecimientos y servicios.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

-----:-----

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

A los Presidentes de las Audiencias comprendidas en el territorial leal.

Excmo. Sr.: Una gran parte de la Propiedad Pública se halla integrada, con arreglo a las vigentes disposiciones reguladoras de la misma, por los bienes que el Estado español reconocía como poseídos por la Iglesia Católica y a favor de las Ordenes Religiosas y Congregaciones, en atinamiento siempre al cumplimiento de sus fines privativos.

Como secuela de la subversión militar que incoó la actual contienda, y en virtud de la actitud hostil al Gobierno legítimo, adoptada por una gran parte de los dignatarios de la Iglesia, aquellos bienes quedaron, como es bien notorio, desafectados en su inmensa mayoría del cumplimiento de sus antedichos fines. Y merced a la operada reacción popular, fueron más tarde objeto de ocupación transitoria por parte de Entidades oficiales en algún caso, o bien meramente políticas y sindicales, en los más de ellos, las que, sin duda, se sirvieron de tales bienes, en la

relatividad de sus posibilidades, de modo que su utilización redundara en el común bienestar.

Pero es patente, que siendo el Estado el único gestor legítimo, a él le corresponde por modo exclusivo la conservación y ordenación de sus medios, enderezándolos a fines y servicios de superior trascendencia.

A tal efecto y con el designio de subvenir a la necesidad, cada día más agudamente sentida, de regular de modo efectivo la administración y adscripción de los bienes tantas veces invocados, con objeto, tanto de restaurar la plenitud de titularidad posesoria, cuanto de revocar una situación de hecho ya superada, según respectivamente proceda, este Ministerio de Justicia, como Organo del Estado, específicamente cualificado por razón de competencia en la materia, se ha servido disponer:

Artículo único. Que por los señores Presidentes de Audiencia, con jurisdicción en la zona leal al Gobierno legítimo, se remita relación estadística completa con arreglo a la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas, y demás disposiciones complementarias firmes, de todos los edificios que el día 18 de Abril de 1936 estaban dedicados a fines religiosos o eclesiásticos: templos, monasterios, conventos, colegios y hospitales, institutos técnicos u obreros, casas rectorales, residencias, seminarios, internados o fincas de salud, haciendo constar:

Primero. El fin o servicio a que se hallaban destinados.

Segundo. La Orden, Entidad u Organismo que venía poseyéndolos.

Tercero. Asociaciones o Corporaciones que en la actualidad ocupan.

Cuarto. Estado actual de conservación de los inmuebles respectivos.

Quinto. Relación de muebles u objetos consagrados al culto, adscritos a los referidos edificios, con expresión concreta de los respectivos destinos que ulteriormente y previo su traslado se les hubieren conferido, o bien aquellos a que se hubieren dedicado en el acto y en el propio lugar en que se encontraban incorporados.

Sexto. Reseña detallada del estado de conservación de los antedichos muebles y de modo singularísimo de los elementos artísticos que entre ellos se comprendan.

Una vez más el Ministro de Justicia espera una alta muestra del acreditado celo y diligencia de V. E. y encarece la urgencia del nuevo cometido, encomendado por esta Orden circular.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OILLO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Con objeto de completar la preparación iniciada con la instrucción premilitar, se ha resuelto que la incorporación del reemplazo de 1939 que debía tener lugar los días 15, 16 y 17 del actual, en los Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, se realice con carácter de instrucción premilitar, escalonadamente, en las indicadas fechas, en la siguiente forma:

Cataluña:

El Comité de Educación Militar de Cataluña comunicará a los Consejos Municipales los Centros o Campos de Instrucción en que deben efectuar su incorporación los individuos de este reemplazo.

Resto del territorio leal:

Los Comités provinciales de Educación Militar comunicarán con máxima urgencia por conducto de los Gobernadores Civiles a los Presidentes de los Consejos Municipales, los lugares y fechas en que deben efectuar su presentación los individuos de este reemplazo.

Se utilizarán a tal fin los Campos de Instrucción disponibles, y donde no los hubiese, los Centros creados.

Aquellos individuos residentes en localidades muy alejadas de los Centros de Instrucción no se incorporarán hasta nueva orden.

Devengos.

El Ministerio de Defensa Nacional no abonará devengo alguno a los individuos del reemplazo de 1939 hasta que se ordene su incorporación definitiva a filas.

Al que haya de permanecer en Campos de Instrucción le facilitará, mientras dure su permanencia en ellos, el pan y la comida en especie.

Con arreglo a lo dispuesto en la base undécima de la O. C. de 5 de Septiembre último (D. O. núm. 215), los individuos concentrados en los Campos de Instrucción tienen derecho, durante su permanencia en los mismos, al percibo de los jornales o sueldos correspondientes, que les serán abonados por las empresas, entidades u organismos de que dependen.

Individuos de 18 años.

Los que hayan cumplido o cumplan 18 años antes de 31 de Diciembre próximo, efectuarán su presentación a partir del 18 del actual, si no lo hubieran efectuado ya, en los Centros de Instrucción correspondientes, para recibir la instrucción premilitar.

Los que residan en localidades

muy alejadas de dichos Centros recibirán oportunamente instrucciones por mediación de los Consejos Municipales.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Noviembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS.

—:—

REQUISITORIAS

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en providencia del día de la fecha, ha mandado emplazar a MUÑOZ MORENO (José Luis), procesado en el sumario núm. 3 bis de 1935, para que en término de 10 días de la inserción de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA comparezca ante el Tribunal popular de esta provincia de Granada, por haberse declarado terminado el sumario.

Iznalloz, 2 de Noviembre de 1937.—El Secretario, J. Polaino.

J. O.—2.296

Don Joaquín Argote Sagastume, Secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio seguido en dicho Juzgado, como Tribunal de Subsistencias, contra FERNANDEZ DE SEVILLA (Ramón), y DOMINGUEZ GALLEGRO (Alfredo), por venta de artículos alimenticios a precios indebidos, se ha dictado con esta fecha la sentencia que contiene el siguiente

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a Ramón Fernández de Sevilla y a Alfredo Domínguez Gallego de los hechos motivo de este procedimiento, y por el cual serán puestos en libertad expidiéndose al efecto mandamientos al Director de la Cárcel de la calle del General Porlier y deduciéndose testimonios de esta resolución, que serán remitidos con oficio, al excelentísimo señor Director General de Abastecimientos y publicándose en los periódicos oficiales y ordinarios, en los sitios de costumbre, mercados y plazas.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Salvador Monmeneu.

Y para que se haga público el expresado fallo, según lo dispuesto en el Decreto de 18 del pasado Septiembre, expido el presente en Madrid, a 2 de Noviembre de 1937. (Ilegible).

J. O.—2.297

Por la presente se cita a los padres del niño LOPEZ GALLEGRO (Luis), de 8 años, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Cirila, domiciliados últimamente en la ca-

rrertera de Toledo, núm. 12, para declarar y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y para ser reconocido el expresado niño, por los médicos forenses, en el sumario núm. 5 del corriente año, incoado en este Juzgado de Instrucción del partido de Getafe, actuando en la capital, con arreglo al artículo 21 de la Ley Orgánica, por lesiones por atropello de una camioneta al expresado niño, hecho ocurrido en Carabanchel Bajo, el 1.º de Noviembre de 1936.

gado; sito en el Palacio de Justicia, piso 3.º, en término de quinto día, con tal objeto; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de Noviembre de 1937. El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.

J. O.—2.298

QUIÑONES PADILLA (León), hijo de Germán y de María Antonia, natural de Quesada (Jaén), de estado soltero, profesión dependiente, estatura 1 metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba clara, boca regular, últimamente enrolado en el Batallón 270 de la 66 Brigada Mixta. Acusado de haber cometido la falta grave de desertión, comparecerá en el plazo de 10 días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez Instructor, don José María Pinilla y Piña, Teniente de Infantería de la 66 Brigada Mixta, rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, sea detenido y puesto a disposición de este Juzgado.

Colmenar de Oreja, a 28 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, José María Pinilla.

J. O.—2.299

Por la presente se cita a la lesionada VELEZ MAROTO (María Luisa), herida por disparo de arma de fuego en el codo izquierdo, el día 24 de Octubre de 1936, en Leganés, sin que consten más circunstancias, para declarar y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario núm. 17 del corriente año, incoado en este Juzgado de Instrucción de Getafe, actuando en la capital, con arreglo al artículo 21 de la Ley Orgánica; comparecerán en el mismo sitio, en el Palacio de Justicia, piso 3.º, en término de quinto día, con tal objeto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de Noviembre de 1937. El Secretario (ilegible).

J. O.—2.300

En los autos de juicio universal de concurso de acreedores, de don José María de Palacio y de Velasco, se ha dictado la providencia que copiada en su parte necesaria, dice así:

Providencia: Juez Sr. López Gutiérrez, Juzgado de primera instancia, número 8. Madrid, 28 de Octubre de 1937.—Por medio de edictos que se publicarán de oficio por ahora en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Boletín Oficial" de la Provincia, y diarios "A B C", "Ahora" y "Heraldo de Madrid", hágase saber la remoción de los síndicos de este concurso, don César Escrivá de Romaní y Veraza, y don José Muñoz Martínez, únicos existentes en la actualidad, previniéndose que nadie les haga pagos ni les entregue bienes.

Publíquese igualmente y en los mismos edictos, el nombramiento recaído a favor de don Enrique Bañón Jacome, para el cargo de administrador depositario de este concurso, quien hasta la elección de nuevos síndicos, si a ello hubiere lugar, suplirá a éstos en sus atribuciones, llevando la representación del concurso en los términos y extensión prevenidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—M. López.—Ante mí: Luis de Miguel.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, de acuerdo con lo acordado en la providencia inserta, expido la presente que firmo en Madrid, a 29 de Octubre de 1937. — El Secretario (ilegible).
J. O.—2.301

En el expediente tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital, promovido por RAMOS y RAMOS (doña Prudencia), sobre declaración de ausencia de su marido don Alfonso Cid Manzano, se ha dictado con fecha 28 de Octubre último auto declarando la ausencia del expresado Alfonso Cid Manzano, y nombrando representante del mismo a su citada esposa; lo que se anuncia por medio del presente que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, previniéndoles que deberán justificar su mejor derecho con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Madrid, 4 de Noviembre de 1937.—El Secretario, Hilario Poza. — V.º B.º: El Juez, M. García Cuervo.
J. O.—2.302.

VARGAS FLORES (Gabriel), natural de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, de 47 años de edad, hijo de Juan Antonio y de María, domiciliado últimamente en

Murcia, Soto del Río, procesado en causa número 208 de 1937, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número 1.º, del artículo 835, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 2 de Noviembre de 1937.—El Secretario, Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.303.

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de este día, ha ordenado se cite a MARTIN PERALO (Bernardo), que otras veces es llamado Vicente, de 31 años de edad, soltero, natural de Madridejos (Toledo), habiendo residido últimamente en Sonseca, Ocaña y Mora, pueblos todos de esta provincia, y anteriormente en el Hospital Provincial de Dementes de Toledo, donde estuvo recluido, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 4, de los de este año, que se instruye contra el mismo hurto, cuya comparecencia deberá efectuarla dentro de los diez días siguientes al en que se inserte la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, apercibiéndole en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. su partido,

En su virtud, cito a V. Bernardo Martín Peralo, para el día, hora, lugar y con los apercibimientos antes mencionados.

Orgaz, 3 de Noviembre de 1937.—El Secretario Judicial, Eusebio Ramírez.

J. O.—2.304.

Don Eduardo Gómez Salinas, Juez Municipal de Requena y accidentalmente de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo mandado en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 93 de 1937, seguido en este Juzgado sobre muerte, lesiones y daños, se cita, llama y emplaza a los familiares de Felipe González Pérez, de 18 años, soltero, de 1,60 ms. de altura, imberbe, natural y vecino de Lérida, que pereció en un accidente de automóvil, ocurrido en la carretera general de Madrid-Castellón, el día 23 de Septiembre último, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración apercibiéndoles, que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se les ofrece el procedimiento en este sumario a los dichos familiares, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Requena, a 5 de Noviembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Eduardo Gómez.—La Secretario, María Victoria Uribe.

J. O.—2.305.

Don Eduardo Gómez Salinas, Juez municipal de Requena, accidentalmente de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo mandado en resolución de esta fecha dictada en el sumario número 93 de 1937, seguido en este Juzgado sobre muertes, lesiones y daños, se cita, llama y emplaza a MORENO (Diego), PALOMARES BONILLA (Alicio), UGARTE CRISTOBAL (Fernando), BAUTISTA MAESTRE (Alfonso), BORDA SANCHEZ (Melitón), PEREZ GARCIA (Andrés), ALFONSO (Bautista), SAEZ GONZALEZ (Miguel), GARCIA MARTINEZ (José), SANZ FRUTOS (Joaquín), FERNANDEZ (Camilo) y VALDES (Félix), cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, que fueron hospitalizados en el Hospital de Sangre de esta población el 23 de Septiembre último a consecuencia de las lesiones que sufrieron con motivo de un accidente de automóvil, ocurrido el propio día en este término en la carretera general de Madrid a Castellón, y de cuyo Hospital salieron al siguiente día, o al otro sin saberse dónde se dirigieron, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, ofrecerles el procedimiento y ser reconocidos por el Médico Forense y darles la sanidad si estuvieren curados de las lesiones que sufrieron, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Requena, a 4 de Noviembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Eduardo Gómez. — La Secretario, María Victoria Uribe.

J. O.—2.306.

Don Antonio Collado Alarcón, Juez de Instrucción de este Partido de Sorbas,

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud a lo acordado en proveído de esta fecha dictado en sumario número 9 del corriente año, sobre lesiones por imprudencia, se cita a los procesados GARCIA SOLVES (Joaquín), y RUIZ INIESTA (Patricio), domiciliados últimamente en Almería, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, a ser notificados el auto de procesamiento y prestar indagatoria en el expresado sumario, lo que han de verificar dentro del término

de quinto día de la inserción del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Sorbas, 30 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Antonio Collado.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.307.

Don Antonio Collado A'arcón, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 53 del corriente año, por muerte casual de un hombre, cuyo cadáver fué encontrado en la mañana del día veintitrés del actual, en el sitio denominado Cuesta de Honor de este término de Sorbas, sin que haya podido ser identificado, y en cuyo sumario se ha acordado con esta fecha instruir del contenido del artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio de este edicto a las personas que pudieran tener parentesco con el finado.

Sorbas, 30 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Antonio Collado.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.308.

RODRIGUEZ MARTIN (José), Comisario que fué de la 25 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ubeda, para notificarle el auto de procesamiento que contra él se dictó y recibirle indagatoria, en sumario que se instruye en el mismo Juzgado con el núm. 61 de 1937, sobre homicidio por imprudencia y por hallarse comprendido en el caso del número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Ubeda, 3 de Noviembre de 1937. El Juez Instructor interino, (ilegible).

J. O.—2.309.

CEDULA DE CITACION

ZAMBRANA DE LA CRUZ (Francisco) (a) "Mediokilo, vecino de Sabiote, residente últimamente en Albacete, plaza del Altozano, número 312, donde no fué encontrado, diciéndose preste servicio en la 12 Brigada Internacional, cuyo actual paradero y demás circunstancias se desconocen, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Ubeda a prestar declaración como acusado, en sumario que se instruye con el número 94 de 1937, por violación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Ubeda, 4 de Noviembre de 1937.—

El Secretario, P. S., Hermenegildo Biedma.

J. O.—2.310.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Primera Instancia, interino, del Juzgado núm. 3 de esta ciudad, en el juicio de divorcio promovido por María García Serrano, representada por el procurador don Jesús Pedro Ferrer Ciurans, contra Manuel Durán Martín, ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, señor García Desí.

Valencia, 5 de Noviembre de 1937.

Por presentado el precedente escrito, que será unido a los autos a que se refiere; por acompañadas las copias correspondientes; estimándose competente este Juzgado para conocer de la demanda formulada queda admitida; se confiere traslado de ella al demandado don Manuel Durán Martín, el que por ignorarse su paradero será emplazado para que comparezca, la conteste y en su caso formule la reconvencción dentro del término de cinco días, mediante cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado y publicarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, remitiéndoles con los oportunos oficios; y hallándose el demandado en ignorado paradero, se tiene como parte en este juicio e incidencias al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, al que se entregará una de las copias simples presentadas.

Lo manda y firma S. S. Doy fe.—García. — Ante mí.—P. H., Emilio Lucas.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Manuel Durán Martín, a los efectos y por el término acordados, libro la presente que firmo en Valencia, a 5 de Noviembre de 1937. El Secretario, P. H., Emilio Lucas.

J. O.—2.311.

RAMON (Miguel), de profesión chófer, domiciliado últimamente en Catarroja, procesado en causa número 174 de 1937, por el delito de adhesión a la rebelión, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 6 de esta capital, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 5 de Noviembre de 1937. V.º B.º, El Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario, Francisco Miró.

J. O.—2.312.

PALLAROLS XIRGU (Esteban), de 38 años de edad, casado, recadero, natural de Cassá de la Selva, de paradero ignorado; CODINA RUSCA, o RUSCA CODINA (Agustín), de 35 años de edad, natural de Santa Coloma de Farnés, casado, batanero, y CAMPS ESPONA (Segismundo), natural de Torelló, de 36 años de edad, casado, carretero, vecino de Torelló y de paradero desconocido, procesados en el sumario núm. 47 de 1937, por amenazas de muerte, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vich para responder de los cargos que les resultan y constituirse en prisión con la prevención de ser declarados rebeldes.

Vich, 2 de Noviembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Manuel Bladó. El Secretario, Juan Torras Jordi.

J. O.—2.313.

JANE INGLADA (Magín), de estado casado, vecino de Castellví de la Marca, domiciliado últimamente en dicho pueblo, de profesión comercio, procesado en el sumario núm. 51 de 1937, por daños y hurto, comparecerá en el término de seis días delante del Juzgado de Instrucción de Villafranca del Panadés, con la prevención de ser declarado en rebeldía.

Villafranca del Panadés, 30 de Octubre de 1937.—El Juez, A. Font Utgés.—El Secretario, (ilegible).

J. O.—2.314.

EDICTO

En méritos de lo que ha sido dispuesto por el Juez de Instrucción del partido, señor don Pascual Casanova y Rius, en el sumario que está tramitando con el núm. 39 de 1937, sobre muerte de Alfredo Kugel, ignorándose el segundo apellido, mayordomo del barco "Edith", y daños por probable pérdida de dicho barco al ser bombardeado el día 12 del pasado mes de Agosto, sobre las cuatro de la tarde, poco más o menos, por unos hidroaviones facciosos, frente a Villanueva y Geltrú y a dieciocho millas de la costa, cuyo barco, procedente de Marsella, iba a Valencia con cargamento de carne congelada, cajas de conservas y unas treinta toneladas de azúcar, por el presente Edicto son llamados y citados los perjudicados por el hecho de autos para que dentro del término de seis días, a partir del siguiente a la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y enterarlos del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndoles a las personas citadas, que de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho les correspondía.

Villanueva y Geltrú, 28 de Octubre de 1937.—El Secretario Judicial, Antonio Roger.

J. O.—2.315.